

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder: 0711 627702026

Santiago de Cali, 22 de junio de 2026

MARÍA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS

Predio "LA PAZ"

Vereda el Clavelinas – Corregimiento San Vicente

Coordenadas: 3°16.909' Norte 76°-37.422' Oeste

Municipio Jamundí

Referencia: OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el "AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACION Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION" del 16 de abril de 2026.

Se le informa que se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Así también se le informa que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Por último se le informa que, contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede el recurso de reposición y/o apelación según lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 por ser un acto de trámite.

Las actuaciones se surten en el marco del proceso sancionatorio ambiental que se identifica con el No. 0711-039-002-003-2015.

Atentamente,

MARIA ISABEL ACOSTA CANO

Técnico Administrativo – DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista

Archivase en: 0711-039-002-003-2015

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

15 de Julio 2026 – 9: AM

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente - UGC Claro – Timba - Jamundi

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

en la notificación no aparece el número de identificación, predio la paz señora MERCEDES HIJAJI COLLAZOS.

4. LOCALIZACIÓN:

CORREGIMIENTO DE SAN VICENTE-VEREDA CLAVELLINAS

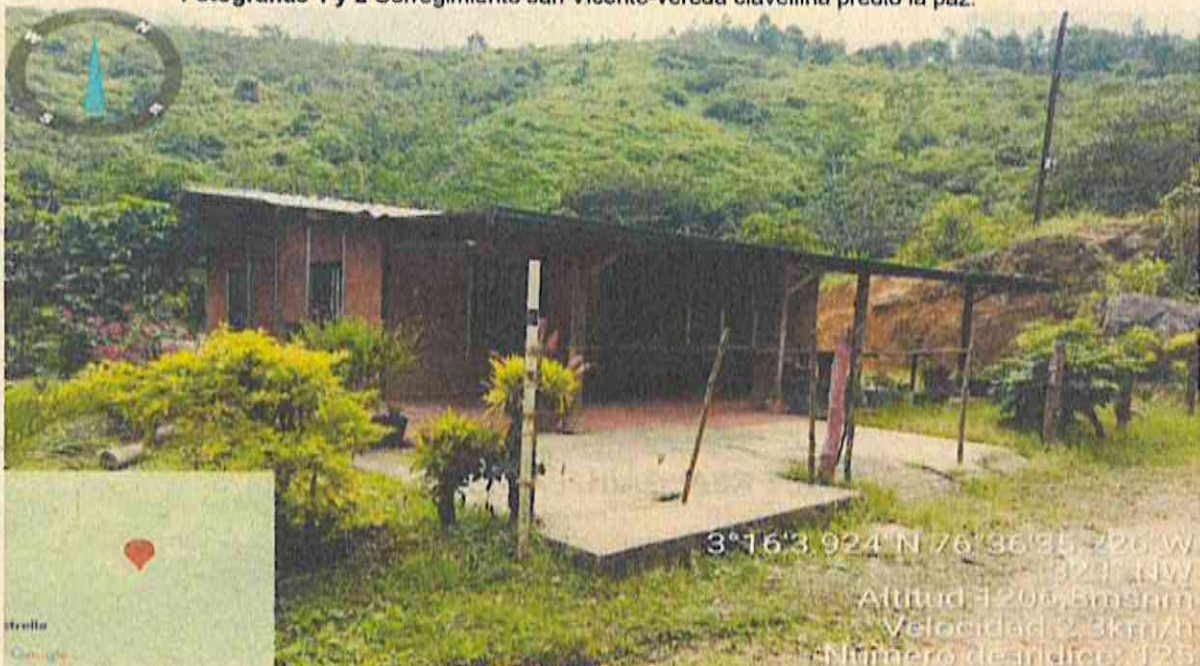
5. OBJETIVO:

Entrega de notificación por aviso con número de radicado 0711-627702026 en la residencia de la señora MERCEDES HIJAJI COLLAZOS.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido en el corregimiento de san Vicente-vereda clavellinas predio la paz, el radicado 0711-627702026, se indaga con los vecinos si conocen a la notificada y manifiestan que sale a trabajar muy temprano y llega en horas de la noche, los fines de semana se ausenta del sector.

Fotografías 1 y 2 Corregimiento san Vicente-vereda clavellina predio la paz.





7.OBJECIONES:

Sin objeciones.

8. CONCLUSIONES:

No se encontró durante la visita, a la señora MERCEDES HIJAJI COLLAZOS se hizo el recorrido por toda la vereda y los vecinos manifiestan que la señora sale a trabajar muy temprano y llega en horas de la noche, los fines de semana se ausenta del sector.

Se devuelve la notificación 0711- 627702026 para continuar su trámite correspondiente.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11:00 am

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


ANGI MILEYDI ORDONEZ CRUZ

CONTRATISTA GUARDA BOSQUES UGC Claro – Timba – Jamundí

Archivase en: 0711- 039-002-003-2015



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

"AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

I. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0711-039-002-003-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra la señora MARIA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS con cédula de ciudadanía No. 31.521.536 que se inició con motivo de informe de visita de fecha 23 de enero de 2015 en los predios denominados La Paz, El Retiro y el Recreo, vereda Clavellinas, Corregimiento de San Vicente municipio de Jamundí por presunta infracción normativa.

Del informe de visita, se extrae lo siguiente:

"(...)

Descripción de lo observado: En el predio La Paz, sitio donde se originó la conflagración, de propiedad de la señora Mercedes Astudillo, coordenadas 3° 16.909 norte 76°-37.422'Oeste, se observa quema de aproximadamente 6.000 serra metros cuadrados, terrenos con topografía ondulada y pendientes que oscilan entre 30 y 70% donde se afectó rastrojo bajo y alto, helecho marranero, arrayán, además, el fuego se extendió hasta la zona forestal protectora de la quebrada Clavellinas que discurre por el predio margen izquierda aguas abajo en 40 metros lineales.

El fuego cobijó parte del predio El Retiro de propiedad de los señores Maria Patricia Marin Mosquera y Arley Carabali Quintero, hasta una distancia de 50 metros de la vivienda, coordenadas 3°16.91 Norte 76°37.332 Oeste donde se quema un área de 800 metros cuadrados en bosque natural secundario donde se afectó especies de cascarrillo, arrayán, kendi, moquito, mano de oso, rastrojo bajo y café.

Así mismo se vió comprometido con el fuego 100 metros lineales de cerca, correspondientes a un proyecto reciente de aislamiento, donde participaron la CVC

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

y Acuavalle de la quebrada las Pilas, que es afluente de la quebrada Clavellinas y que desembocan al Río Jordán. (...)"

Que obra en el expediente Auto del 02 de junio de 2015, que ordenó la indagación preliminar contra la señora MERCEDES ASTUDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.521.536; y además decretó la práctica de las siguientes diligencias: i. *Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio con coordenadas 3° 16.909 Norte 76° 37.422', Oeste, 3°16.91' Norte 76°37.332' Oeste y 3° 16.952 Norte 76° 37,382'Oeste, ubicados en la vereda Clavellinas, corregimiento de San Vicente, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca y ii. Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a la señora MERCEDES ASTUDILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.521.536, a la señora MARIA PATRICIA MARIN MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.534.915, al señor ARLEY CARABALI MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.844.650, y al señor GABRIEL SÓTO"*

Que dicho acto administrativo fue comunicado el 23 de junio de 2016, junto con el envío de las citaciones a testimonio correspondientes. Se deja constancia que, las declaraciones ordenadas en el Auto fueron tomadas satisfactoriamente el 21 de julio de 2015.

Que el 11 de noviembre de 2015 se expidió Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL" que inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.521.536. Dicho acto administrativo en comento fue notificado mediante aviso a través del Oficio No. 0711-917942018

Que, obra en el expediente Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 15 de marzo de 2021, en el cual se formularon cargos contra la señora MARÍA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS.

Que el acto administrativo en referencia surtió notificación personal el 06 de abril de 2021.

Que, finalizado el plazo para presentar escrito de descargos la señora MARÍA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.521.536 guardó silencio.

Que, en AUTO de fecha 27 de junio de 2023 se ordenó abrir periodo probatorio a fin de surtir de oficio las siguientes pruebas:

"TÉCNICA:

- Solicitar apoyo a la Unidad de Gestión de Cuenca Claro - Timba - Jamundí - Cañaveralejo para que se sirva identificar en los aplicativos a disposición de la Corporación las coordenadas del informe de fecha 29 de enero de 2015, y las consignadas en el concepto de fecha 11 de mayo de 2021 para que se determine con claridad la identificación del predio, así como los datos de información catastral y predial.

DOCUMENTAL:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

- Una vez, surtida la prueba técnica e identificación del predio, consultar en aplicativo de Ventanilla Única de Registro -VUR el certificado de matrícula inmobiliaria del mismo.
- Consultar a través de las bases de datos a disposición de la corporación sobre la capacidad socioeconómica de la señora MARIA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.521.536
- Solicitar, a la funcionaria encargada de la secretaria general de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia, Certificado de Libertad y Tradición si existiere del(los) predio(s) a nombre de la señora MARÍA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.521.536."

Que, la notificación al acto administrativo se surtió en oficio CVC No. 0711-962902023 el cual ante la imposibilidad de entrega por motivos de fuerza mayor con el respectivo soporte documental fue publicado en la página de la Entidad el 15 de abril de 2024.

Que, de las pruebas recaudadas se obtuvo lo siguiente.

- De la técnica: Se confirmó por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca la identificación catastral del predio donde sucedieron los hechos materia de investigación mediante la verificación de las coordenadas que reposan en el expediente, siendo el número catastral: No. 763640002000000010023000000000.
- De las documentales:
 - a. Con la identificación catastral en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro – VUR no fue posible identificar número de matrícula inmobiliaria, pues no se encontraron coincidencias. (se dejó constancia en dos folios)
 - b. Verificada las bases de datos de acceso al público pudo encontrarse que la señora investigada se encuentra afiliada al régimen subsidiado en salud, calificación Sisbén C1 Vulnerable. (se dejó constancia en un folio)
 - c. Con la identificación de la investigada en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro – VUR no fue posible identificar que tenga predios a su nombre pues no se encontraron coincidencias. (se dejó constancia en un folio)

Posteriormente la Corporación expidió AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN de fecha 15 de agosto de 2024 el cual ante la imposibilidad de entrega por motivos de fuerza mayor con el respectivo soporte documental sin publicar.

Que en revisión del expediente se evidenció un yerro procesal por lo que la Corporación expidió el "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SANEAR Y/O CORREGIR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" mediante el cual reformuló el pliego de cargos y subsanando el proceso sancionatorio ambiental.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

Que, dicho auto quedó notificado personalmente el 09 de marzo de 2026 según reposa en el expediente.

Que, siendo así la investigada contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del 10 de marzo de 2026 y hasta el 24 de marzo de los corrientes para presentar escrito de descargos y solicitar practica de pruebas en los términos del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 (texto original).

Que, finalizado el plazo otorgado, se procedió a la consulta en el sistema de gestión documental ARQBS de la CVC y no se evidenció que la investigada allegara escrito contentivo de respuesta a los cargos formulados.

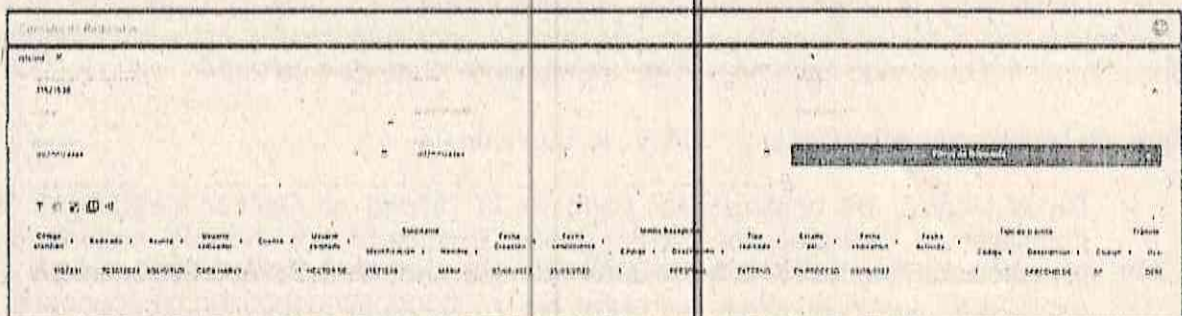


Imagen: 1 Consulta sistema de gestión documental ARQBS
Fuente: Propia

Por lo anterior, se tendrá en consideración que la investigada guardó silencio respecto del pliego de cargos formulado.

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que considerando que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009 la siguiente etapa sería la "Determinación de la Responsabilidad y Sanción" con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009 no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC no tuvo en cuenta al adelantar el presente caso.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

Los artículos 34 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan el "Procedimiento Administrativo Común y Principal". De manera expresa, el artículo 34 señala que las actuaciones administrativas se sujetarán a este procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del CPACA se crea un procedimiento administrativo sancionatorio; específicamente, el artículo 42 preceptúa:

"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Esto quiere decir que, debido a su ubicación en el articulado y por expresa remisión normativa, al Procedimiento Administrativo Sancionatorio creado por la Ley 1437 de 2011, le resulta aplicable lo previsto en el procedimiento común y principal, siempre y cuando no riña con aquel. Esto mismo ocurre por remisión normativa con los demás procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Ahora, este Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. El PAS tampoco rige para las actuaciones de ese orden en materia de contratación administrativa.

Lo anterior significa que el PAS previsto en el CPACA es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia.

Teniendo en cuenta que la ley 1333 de 2009 ley especial en materia ambiental, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, es necesario remitirnos a la norma general es decir la ley 1437 de 2011 e integrarla al procedimiento sancionatorio en materia ambiental y así garantizar el debido proceso del investigado.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que, si a bien lo tiene el investigado, esto es a la señora MARÍA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS con cédula de ciudadanía No. 31.521.536 presente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Timba-Claro-Jamundí para determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación del proceso que cursa contra la señora MARÍA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS con cédula de ciudadanía No. 31.521.536.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado a la señora MARÍA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS con cédula de ciudadanía No. 31.521.536 para que en el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la U.G.C Timba-Claro-Jamundí, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARÍA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS con cédula de ciudadanía No. 31.521.536 y/o mediante su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los  16 ABR 2026

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado
Revisó: Henry Trujillo Aviles – Coordinador UGC Timba-Claro-Jamundí
Revisó: Erbin Hinestroza Palacios - Contratista - DAR Suroccidente

Archívese en expediente: 0711-039-002-003-2015

Comprometidos con la vida